

0358-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón MORA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN celebró el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, de manera virtual, la asamblea del cantón de MORA de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN MORA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114250852	JOSE PABLO ZUÑIGA SOLIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
116930939	JOSE PABLO ANGULO SALAS	TESORERO PROPIETARIO
116550005	BRAYAN DAVID ARCE SOLANO	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116550005	BRAYAN DAVID ARCE SOLANO	TERRITORIAL
116930939	JOSE PABLO ANGULO SALAS	TERRITORIAL
114250852	JOSE PABLO ZUÑIGA SOLIS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No son procedentes los nombramientos de los señores Sharon Patricia Cordero Lobo, cédula de identidad n.º 116490296, como secretaria propietaria y delegada territorial; Mariana Angulo Salas, cédula de identidad n.º 118070370, como secretaria

suplente y delegada territorial; Juan Guillermo Alpízar Alpízar, cédula de identidad n.º 109970299, como tesorero suplente; y Paola Soto Muñoz, cédula de identidad n.º 114910079, como fiscal propietaria, ya que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación respectivas.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de la carta de aceptación original a los puestos respectivos.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de secretario propietario, secretario suplente y tesorero suplente del comité ejecutivo, fiscal propietario y dos delegadas territoriales; para subsanar dichas inconsistencias el partido Ciudadanos por el Bien Común deberá atenerse a lo indicado *ut supra*; de lo contrario el partido político deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, los cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Además, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos, los nombramientos deberán recaer necesariamente en dos mujeres, a fin de cumplir con el principio de paridad antes mencionado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/ach
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común
Ref., No.: 2651, 2033-2020